



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO COMERCIAL 11

GUGAX S.A. S/QUIEBRA

**MANDAMIENTO DE CLAUSURA CON HABILITACION DE
DIAS Y HORAS
INHABILES Y EN EL DIA.**

El oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá en el domicilio de la fallida **GUGAX S.A sito en Álvarez Thomas Nro. 3547 1° "A", de la CIUDAD DE BUENOS AIRES**, y procederá a efectuar la inmediata clausura de la sede social de la fallida. En el mismo acto se procederá a la incautación de libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar. Constatará el estado de ocupación e identificará eventuales ocupantes requiriéndoles asimismo el título respectivo. El Oficial de Justicia deberá realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizado a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilios y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que los halló. Consignará en Secretaría las llaves pertinentes. Informará sobre las condiciones de seguridad y, de apreciarlo necesario requerirá la consigna policial pertinente, informándolo. Procederá a la colocación de las fajas pertinentes.

Se prescindirá de efectivizarse la clausura si en el inmueble se realizan actividades comerciales no imputables a la fallida o en el supuesto de tratarse de una vivienda particular, sin perjuicio en tal caso de la incautación de documentación de la fallida y el embargo de bienes que fuere menester. El presente se ordena en los autos caratulados **"GUGAX S.A S/ QUIEBRA" (EXPTE. NRO. 19937/25)** en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo del Dr. Fernando I. Saravia, Secretaría N° 22 a cargo del suscripto.



El auto que lo ordena dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, 08 de junio de 2026.- La inmediata clausura de la sede social de la fallida ubicada en la calle Álvarez Thomas Nro. 3547, 1º, "A" de la Ciudad de Buenos Aires, a cuyo fin librese por secretaría mandamiento de estilo que deberá ser diligenciado con habilitación de día y hora inhábil por el oficial de justicia que corresponda. En el mismo acto se procederá a la incautación de libros, papeles y bienes que se encuentren en el lugar. Constatará el estado de ocupación e identificará eventuales ocupantes requiriéndoles asimismo el título respectivo. El oficial de justicia deberá realizar un inventario de los bienes el cual comprenderá sólo rubros generales, encontrándose autorizado a hacer uso de la fuerza pública, allanar domicilios y requerir los servicios de un cerrajero en caso necesario, debiendo retrotraer los inmuebles a las condiciones de seguridad en que los halló. Consignará en Secretaría las llaves pertinentes. Informará sobre las condiciones de seguridad y, de apreciarlo necesario requerirá la consigna policial pertinente, informándolo. Procederá a la colocación de las fajas pertinentes Se prescindirá de efectivizarse la clausura si en el inmueble se realizan actividades comerciales no imputables a la fallida o en el supuesto de tratarse de una vivienda particular, sin perjuicio en tal caso de la incautación de documentación de la fallida y el embargo de bienes que fuere menester. Tampoco se efectuará la clausura en caso de darse alguno de los supuestos de la LCQ: 189.-. Fdo. Fernando I. Saravia. Juez

Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho en Buenos Aires, 18 de junio de 2026.MDU

